Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de octubre de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, remítanse las actuaciones en devolución al Juzgado Federal de la Seguridad Social n° 2. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal n° 10, por intermedio de la Sala III de la cámara de apelaciones de dicho fuero.

VO-//-

-//-TO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Autos y Vistos:

De conformidad con lo expresado en el precedente de Fallos: 341:668, voto del juez Rosenkrantz, el artículo 20 de la ley 26.854 resulta inaplicable en las presentes actuaciones pues el conflicto de competencia trabado no tiene origen en un planteo de inhibitoria.

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal y con arreglo a lo decidido en la causa por la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal como tribunal de alzada del juez que previno, remítanse las actuaciones para su prosecución al Juzgado Federal de la Seguridad Social n° 2. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal n° 10, por intermedio de la Sala III de la cámara de apelaciones de dicho fuero.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

S u p r e m a C o r t e:

–I–

En las actuaciones, el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 10 y el Juzgado Federal de 1ª Instancia de la Seguridad Social n° 2 discrepan, en definitiva, respecto de la competencia para conocer en el reclamo contra el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (IOSFA), por los daños y perjuicios derivados del descuesto indebido de aportes en concepto de obra social (cf. fs. 60/3, 73, 82, 85, 86 y 87 del expediente digital).

Arribada la contienda a la Sala III de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, aceptó intervenir enmarcada en el artículo 20 de la ley 26.854 y concluyó, basada en el artículo 2 de la ley 24.655, que resulta competente el juzgado de la seguridad social, al cual envió las actuaciones (fs. 93/6 y 97).

A su vez, el juez de la seguridad social, tras dejar a salvo que no desconoce que el artículo 20 de la ley 26.854 persigue someter estos conflictos al fuero contencioso, rechazó conocer ante la notable asignación acordada a un foro que, *prima facie*, no se ocupa de cuestiones atinentes al personal activo de fuerzas de seguridad ni vinculadas con el costo y operatividad de la cobertura de salud. En función de ello, giró las actuaciones a la Corte para dilucidar la cuestión planteada (v. fs. 99).

En ese estado, se corrió vista a esta Procuración General (fs. 100).

–II–

Ha reiterado la Corte que todo conflicto de competencia entre un juez nacional en lo contencioso administrativo federal y un magistrado de otro fuero debe ser resuelto por la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal (art. 20, ley 26.854; y CSJ 400/2013 (49-C)/CS1, "Costa, Matías Hernán c/

Registro Automotor n° 46 (sra. A. Norma F. de López) s/ diligencia preliminar", del 2 de junio de 2015; y, recientemente, CIV 4300/2020/CS1, "Tutelar Seguros S.A. c/ Ipstream S.A. y otros s/ medida cautelar autónoma", del 23 de agosto del corriente, entre otros).

Por lo tanto, y puesto que esta contienda involucró a un juez nacional en lo contencioso administrativo federal, estimo que ha quedado resuelta a partir de lo decidido por la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal a fojas 97 (cfse. Fallos: 341:1192, "Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores").

–III–

Por ello, con ajuste a lo fallado en el citado pronunciamiento, considero que el proceso deberá continuar con su trámite ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social n° 2, al que habrá de remitirse, a sus efectos.

Buenos Aires, 12 de octubre de 2022.

ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto

Firmado digitalmente por ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Fecha: 2022.10.12 16:18:09 -03'00'